



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15º, 16º, 18º, 20º y 21º Y 23º Y SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 23ºBIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 21 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, bajo el PUNTO QUINTO de su Orden del Día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas indicadas, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y la sistemática de la modificación, así como una justificación de la misma. A continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, a los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo I** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Este Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.



## **2. Finalidad y sistemática de la modificación de los Estatutos Sociales.**

La modificación estatutaria cuya aprobación se somete a la deliberación de la Junta General Ordinaria de Accionistas se puede estructurar de la siguiente manera:

- La Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas –por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE– (la “Ley 5/2021”), fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y, entre otras materias, ha modificado la Ley de Sociedades de Capital en relación, entre otros, con el régimen de identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, aumento de capital y derecho de suscripción preferente, composición del Consejo, remuneración de consejeros, operaciones vinculadas y asistencia telemática a la Junta, introduciendo además la posibilidad de celebrar Juntas exclusivamente telemáticas si así lo prevén los Estatutos Sociales.

En la pasada Junta General Ordinaria, ante la recién aprobación de la Ley 5/2021, se aprobaron algunas modificaciones en los Estatutos Sociales, entre ellas, la previsión de poder celebrar juntas generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática cuando así lo permitiera la normativa aplicable, modificándose también en coordinación con ello el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Transcurridos los plazos transitorios establecidos por la Ley 5/2021, el Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A. propone a la Junta General la revisión de sus textos corporativos y, entre ellos, los Estatutos Sociales para su adaptación a la mencionada ley.

- Un segundo grupo de modificaciones tienen como fin armonizar los Estatutos Sociales a las correlativas modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el pasado 25 de abril de 2022, del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar sus textos a la legislación vigente, especialmente en relación con las funciones del Consejo y de sus Comisiones Delegadas y, en definitiva, mejorar la coherencia interna en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.



- Se ha aprovechado la oportunidad que brindaba la necesaria adaptación del texto a las nuevas normas y recomendaciones, referidas en los párrafos anteriores, para introducir mejoras técnicas y de redacción que facilitan la consulta de los Estatutos Sociales.

Las modificaciones de los Estatutos Sociales objeto del presente Informe se complementan con la propuesta de adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas bajo el PUNTO SEXTO del Orden del Día, y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas, de conformidad con el artículo 518 d) LSC.

Asimismo, el Consejo, en el ámbito de sus competencias, ha procedido a aprobar, en su reunión de 25 de abril de 2022, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, de la que se informa bajo el PUNTO NOVENO del Orden del Día, y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas, de conformidad con el artículo 518 d) LSC.

### **3. Justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.**

Se explican a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas a los artículos de los Estatutos Sociales. Para mayor claridad, las referencias a la numeración de los apartados en los que se dividen los artículos se corresponden con las resultantes de la propuesta de modificación, salvo que expresamente se indique lo contrario.

- Los cambios propuestos en los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales tienen por objeto:
  - o Ajustar las referencias a la Ley incluidas dentro de los mencionados Artículos, especialmente en el Artículo 20º en el que mencionaba un artículo concreto de la Ley de Sociedades de Capital que no incluye todos los supuestos en los que podrá deliberar la Junta General, tales como acción social de responsabilidad, separación de liquidadores, etc.;



- Eliminar duplicidades con el Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objetivo de simplificar ambos documentos, especialmente detectadas en los Artículos 15º, 16º y 18º, en el que se han eliminado párrafos de regulación de detalle sobre el funcionamiento y convocatoria de la Junta General, que quedan incorporadas en el Reglamento de la Junta General;
  - Realizar algunas mejoras técnicas, concretamente en el Artículo 21º.
- Los cambios propuestos en el Artículos 23º de los Estatutos Sociales tienen por objeto:
- Aprovechar la experiencia adquirida para modificar la parte correspondiente a la composición mínima del Consejo, sustituyéndose el mínimo de 4 por un mínimo de 5 para garantizar un número impar que facilite las votaciones y adopción de acuerdos.
  - Actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, que hasta el momento se establecía en una participación fija del 5% de los beneficios líquidos anuales obtenidos por la Sociedad. En línea con las Recomendaciones de la CNMV y a fin de incentivar la participación de los Consejeros, se propone dividir la remuneración de los Consejeros como tales en dos componentes: (a) un componente variable, integrado por las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, cuyo importe fijo se estipulará por la Junta General; y (b) una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, del que, en cualquier caso, se deducirá el importe máximo a percibir por los Consejeros en conceptos de retribución por asistencia, debiendo aprobarse el concreto porcentaje en el seno de la Junta General, permaneciendo vigente en tanto no se apruebe su modificación;
  - Incluir el redactado del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales cuya derogación se propone y explica en el siguiente apartado;



- o Eliminar duplicidades con el Reglamento del Consejo de Administración con el objetivo de simplificar ambos documentos, concretamente, eliminándose el detalle de las funciones que se enumeraran en el Reglamento del Consejo de Administración, así como las funciones de sus Comisiones Delegadas, incluyéndose todas aquellas especificadas en la legislación vigente;
  - o Mejorar la coherencia interna en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad y realizar algunas mejoras técnicas, como el que incorpora que los acuerdos se tomaran por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta, o la clarificación de que los Consejeros no ejecutivos, solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.
- La supresión del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales, relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, por quedar su contenido incluido en la nueva redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales propuesta en el punto anterior.

#### **4. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas.**

En concreto, el texto íntegro de la propuesta relativa al PUNTO QUINTO del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

##### ***“Quinto.- Modificación y/o supresión de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales:***

*De conformidad con el artículo 197 bis.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital se procede a la votación separada de cada grupo de artículos previsto, por tener autonomía propia.*

##### ***5.1. Modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º, todos ellos comprendidos en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado A, en el que se regula “DE LAS JUNTAS GENERALES”.***

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los Artículos 15º, 16º, 18º, 20º y 21º de los Estatutos Sociales para (i) ajustar las referencias a la Ley incluidas dentro de los mencionados artículos, (ii) eliminar duplicidades con el*



*Reglamento de la Junta General de Accionistas, todo ello con el objetivo de simplificar ambos documentos, así como para (iii) realizar algunas mejoras técnicas. Los Artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:*

**“Artículo 15º.-** *Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.*

*Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.*

*De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.”*

**“Artículo 16º.-** *Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o*



*expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*

*Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.”*

*“Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma. Todo ello salvo que la Ley prevea quórum de constitución reforzados para determinadas materias.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado; salvo que la Ley exija otras mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos por la Junta General.”*

*“Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley.”*

*“Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en la Ley.”*

## **5.2. Modificación del Artículo 23º, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula “DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”.**

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 23º de los Estatutos Sociales (i) para actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, que estará compuesto (a) por dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y (b) por una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, (ii) para incluir el redactado del Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales cuya derogación se propone en el apartado siguiente, así como (iii) para realizar algunas mejoras técnicas. El Artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*



**“Artículo 23º.-** La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.

*Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.*

*Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.*

*Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.*



*Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.*

*Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.*

*El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.*

*Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.*

*El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.*

*El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad*



*para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.*

*La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.*

*El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.*

*Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.*



*La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."*

**5.3. Supresión del Artículo 23ºbis, comprendido en el CAPÍTULO TERCERO, Apartado B, en el que se regula "DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, suprimir el Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, por quedar su contenido incluido en la nueva redacción del Artículo 23º de los Estatutos Sociales propuesta en el apartado anterior."*

Barcelona, 25 de abril de 2022



## Anexo I

ARTÍCULO 15º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</i></p>	<p><i>Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, <del>mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</del></i></p>
<p><i>Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.</i></p>	<p><i>Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.</i></p>
<p><i>Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la</i></p>	<p><i>Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el</i></p>



Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.

De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar,

Reglamento de la Junta General. En el caso de que la ~~j~~Junta ~~g~~General se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.

De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.

~~El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.~~

~~El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se~~



<p>entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.</p>	<p><del>reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.</del></p>
---	---

#### ARTÍCULO 16º

Texto anterior	Texto que se propone
<p>Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.</p> <p>Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y</p>	<p>Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.</p> <p><del>Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos</del></p>



<p>proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.</p> <p>Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.</p>	<p><del>formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.</del></p> <p>Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.</p>
---	---

### ARTÍCULO 18º

Texto anterior	Texto que se propone
<p>Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que</p>	<p>Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma. <b><u>Todo ello salvo que la Ley prevea quórum de constitución reforzados para determinadas materias.</u></b></p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado; <b><u>salvo que la Ley exija otras mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos por la Junta General.</u></b></p> <p><del>La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</del></p> <p><del>En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que</del></p>



<p>representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.</p> <p>Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones.</p>	<p><del>que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.</del></p> <p><del>Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</del></p> <p><del>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones.</del></p>
ARTÍCULO 20º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley.</p>	<p>En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en <del>el artículo 223 de</del> la Ley.</p>
ARTÍCULO 21º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la citada Ley.</p>	<p>Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en <del>el Artículo 202 de la citada</del> la Ley.</p>



## ARTÍCULO 23º

Texto anterior	Texto que se propone
<p>La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</p> <p>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de <del>cuatro</del><b>cinco</b> y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas, <del>y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</del></p> <p>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</p> <p><del>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.</del></p> <p><u>Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</u></p> <p><u>Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser</u></p>



<p>La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.</p> <p>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por</p>	<p><u>detraído de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</u></p> <p>La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada <b>e</b>Consejero, <u>en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores</u>, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos <b>e</b>Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, <u>previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones</u>, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los <b>e</b>Consejeros a la administración de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los <b>e</b>Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. <del>Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.</del></p> <p><u>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.</u></p> <p><u>Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.</u></p> <p>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los <b>e</b>Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir <u>por el desempeño de dichas funciones ejecutivas</u> otras remuneraciones <del>(sueldos, incentivos,</del></p>
---	--



el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. A los efectos del cómputo los consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

~~pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la Sociedad con origen legislación vigente, el cual tendrá en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, consideración las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro.~~ Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. **Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.** A los efectos del cómputo los ~~e~~Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los ~~e~~Consejeros concurrentes a la sesión, ~~con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de salvo que~~ la Ley ~~para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.~~ **exija una mayoría distinta.**

**Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.**

El Consejo tendrá todas las facultades y



<p><i>El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p> <p><i>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.</i></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p> <p><i>El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Vocales</i></p>	<p><i>atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p> <p><i>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. <b><u>Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.</u></b></i></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p> <p><i>El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los <b>Vocales</b></i></p>
--	---



Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.

b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.

Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre ~~todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo:~~ las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

~~Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:~~

~~a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.~~

~~b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, las condiciones de contratación, el alcance del mandato, la reelección y en su caso el cese o no renovación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría externos, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable.~~



<p><i>c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.</i></p>	<p><del><i>e) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.</i></del></p> <p><del><i>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.</i></del></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.</i></p>
--	--